

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello (fls. 58).

(Original Firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la abogada YEIMY MIREYA VARGAS identificada con c.c. 52.540.559 y tarjeta profesional No 215.193 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los efectos otorgados en el poder que obra a folio 1 del plenario.

Así mismo, se observa que el apoderado judicial de los accionantes presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado por este Despacho, por lo anterior, se **ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por GLORIA STELLA GONZALEZ ROCHA, NICOLAS DAVID BUITRAGO GONZALEZ, JOSÉ RODRIGO BUITRAGO GONZALEZ Y LAURA VALENTINA BUITRAGO GONZALEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.

**NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstos para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

**ADVIERTASE** a la accionada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

1 "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio". (Negrilla y subraya del Despacho.

**REQUIÉRASE** a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a los demandados al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 20201 declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**(Original firmado)**  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 de enero de 2022.

Por ESTADO N° 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

*Jeq*

---

<sup>1</sup> “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Negrilla y subraya del Despacho.